

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00288-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Bloque 8 Estambul 2 Propiedad Horizontal contra Magda Milena Sánchez Perdomo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00288-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá precisar la parte actora si dentro de este proceso uno de los apoderados está actuando como principal y el otro como suplente o indicar cual de los dos seguirá con el trámite del presente asunto, conforme con el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso que dispone: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*.
2. Deberá aclarar o corregir tanto los hechos como las pretensiones, precisando la tasa de intereses moratorios, pues en los hechos menciona el 1% y en las pretensiones se solicita el 2%.
3. Además, deberá exponer la razón por la que no aplica la tasa de interés contemplada en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y en caso de que se haya pactado una tasa de interés distinta por la asamblea general, deberá aportar el acta donde conste tal decisión.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el
Conjunto Residencial Bloque 8 Estambul 2 Propiedad Horizontal contra Magda Milena
Sánchez Perdomo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de
rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a50a0768ab745627c5ea49caeb8a65141fc6383e50779903609dae670280a**

Documento generado en 31/05/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 092 del 01/06/2022. evv.